

REPUBLICA DE COLOMBIA



nebiO y botædiJ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA – LA GUAJIRA.**

Septiembre, ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).

REF: RAD: 44-001-31-10-001-2020-00101-00 Proceso de Sucesión Intestada, presentada por NILSE VALDEBLANQUEZ BRUGES, causante; IDAEL ROBERTO BALDEBLANQUEZ MENA (Q.E.P.D.)

Subsanada como se encuentra y, revisada la demanda anterior, los documentos que a ella se acompañan y, por venir ajustada a los requisitos del artículo 90 y 488 del Código General del Proceso, se,

RESUELVE:

1.- Declarar abierto y radicado el presente proceso de sucesión intestada del causante **IDAEL ROBERTO VALDEBLANQUEZ MENA**, cuya muerte ocurrió el día 11 de agosto de 2019, en Barranquilla, Atlántico, quien tuvo como último domicilio y asiento principal de sus negocios la ciudad de Riohacha, La Guajira

2.- Decretase el inventario y avalúo de los bienes herenciales.

3.- EMPLÁZESE a todas las personas que se crean con derechos a intervenir en este proceso de Sucesión Intestada, elabórese edicto que permanecerá fijado en un lugar público de la secretaria por el término de veinte (20) días, conforme lo dispone el artículo 492 del C. G. del P., y Artículo 10. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

4.- : RECONOCER a la señora Nilse Valdeblanquez Brujes como heredera en primer orden sucesoral del Causante Idael Roberto Valdeblanquez Mena, quien acepta la herencia con beneficio de inventario

5.- Como quiera que la apoderada judicial, presentó prueba de envió de la demanda a los otros hijos conocidos del causante, déseles aplicación a lo establecido en el artículo 5 Decreto 806 de 2020; proceda a comunicársele del presente proveído, que se entenderá surtido con el envió del auto admisorio de la demanda, para que si ha bien lo tiene se haga presente a este proceso

6.- Se ordena a secretaria proceda a incluir el presente juicio sucesorio en el Registro Nacional de proceso de sucesión.

7.- Oficiése al Jefe de la Dirección de Impuesto Nacionales
DIAN, para lo de sus cargo.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito